



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2022 – 043

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo veinticinco de dos mil veintidós.

A través de endosatario para el cobro, otorgado por apoderado debidamente constituido, **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8, formula demanda Ejecutiva contra la Señora **SOLANGEL ACUÑA LIZARAZO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.005.333.074, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados digitalmente con la demanda y cuyos originales reposan en custodia de la entidad ejecutante y garantizados con hipoteca sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número 300 – 382821 constituida mediante escritura no. 1491 de julio 10 de 2019 de la Notaria Sexta de Bucaramanga,

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de Junio 4 de 2020 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Señora **SOLANGEL ACUÑA LIZARAZO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.005.333.074 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8** las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE 90000073246

1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$186.191.727) por concepto de capital insoluto sin incluir las cuotas en mora.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, enero 28 de 2022 y hasta el pago total de dicha suma.

3.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS

CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$588.949.23) que corresponde a la cuota de noviembre 24 de 2021.

4.- Por los intereses de plazo sobre la suma señalada en el numeral 3.-, a la tasa pactada del 12.90% E.A., causados de octubre 25 de 2021 a noviembre 24 de 2021.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital señalado en el numeral 3.-, liquidados desde el 25 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de dicha suma.

6.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$593.338.63) que corresponde a la cuota de diciembre 24 de 2021.

7.- Por los intereses de plazo sobre la suma señalada en el numeral 6.-, a la tasa pactada del 12.90% E.A., causados de noviembre 24 de 2021 a diciembre 23 de 2021.

8.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital señalado en el numeral 6.-, liquidados desde el 25 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de dicha suma.

9.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$597.861.50) que corresponde a la cuota de enero 24 de 2022.

10.- Por los intereses de plazo sobre la suma señalada en el numeral 9.-, a la tasa pactada del 12.90% E.A., causados de diciembre 24 de 2021 a enero 23 de 2022.

11.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital señalado en el numeral 9.-, liquidados desde el 25 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de dicha suma.

POR EL PAGARE DE OCTUBRE 17 DE 2019

1.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$24.652.788) por concepto de saldo a capital.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, liquidados desde septiembre 7 de 2021 y hasta el pago total de dicha suma.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300-382821 de propiedad de la demandada Señora **SOLANGEL ACUÑA LIZARAZO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.005.333.074.

BANCOLOMBIA S.A. constituida mediante Escritura Pública No. 2217 del 22/06/2015 de la NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA, diferente a la que es objeto de esta acción real, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P., se ordena la citación del TERCERO ACREEDOR HIPOTECARIO para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los VEINTE días siguientes a su notificación personal, la cual se hará como lo disponen los Arts. 291 a 293 del C.G.P. y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020.

QUINTO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

SEPTIMO: Se tiene a la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 1.098.650.831, Abogada Titulada con T.P. No. 212.776 del C.S. de la J. como apoderada endosatario para el cobro de BANCOLOMBIA S.A., según endoso otorgado por la Sociedad AECOSA S.A apoderada de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

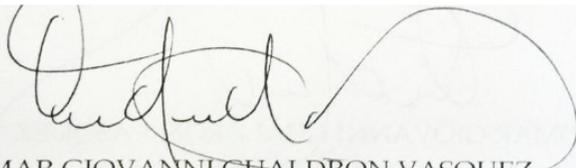


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy

28 de marzo de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.